PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN
QUE SE EXPIDE PARA EPM VERACRUZ, SA DE
CV RESPECTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 8972 QUE CONTIENEN:
CONSTITUCIÓN.

Lic. Alejandro Moreno Pérez Notario Público No. 22 Zapopan, Jalisco.

siguientes:-

Notarios Asociados

Notariado del Estado de Jalisco, los señores JOSÉ BERNARDO RUIZ ESCOTO GÓMEZ. JATME FERNÁNDEZ GARIBAY y ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA, y dijeron que en este acto y por medio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL, de conformidad con las

Lic. Adrián Talamantes Lobato Notario Público No. 96

Guadalaiara, Jalisco.

				1 0	E 15 mg (6
/ NUMERO	0 8972 OCHO MIL NOVEO	CIENTOS SETENTA Y DOS.			
TOMO: 49) LIBRO: IV FOLIO: 9663	34			Co. Marie
En la ciuda	ad de Guadalajara, Jalisco,	a los 6 seis dias del mes de mar	zo del 2012 dos mil doce, ani	te mi,	APO
LICENCIA	DO ALEJANDRO MOREN	IO PÉREZ, Notario Público númer	ro 22 veintidós , de la Municipa	alidad	/
de Zapopa	an, Jalisco, actuando en los	términos del Artículo 28 veintioch	no y 34 treinta y cuatro de la Le	y del	

-- CLAUSULAS ---

- DENOMINACIÓN --

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil que se denominará "EMP VERACRUZ". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.". ---

-- DOMICILIO --

SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, entendiéndose como tal, la zona conurbana formada por los Municipios de Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Guadalajara. Sin embargo, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias, instalaciones y oficinas de ventas en cualquier parte de la República Mexicana y en el Extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en el domicilio social. --

- OBJETO -

TERCERA.- El Objeto Social de la sociedad, es el siguiente: -

- a).- La fabricación, compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, representación, comisión, distribución, intermediación mercantil, consignación, intercambio, manufactura, producción, reparación, remodelación, transformación y en generales la comercialización de todo tipo de elevadores, escaleras mecánicas, montacargas, materia prima, artefactos, maquinaria, equipo y demás accesorios relativos a lo anterior, así como el desarrollo de todas aquellas actividades anexas, conexas y similares indispensables para la operación y funcionamiento del propio gira y las siguientes actividades explicativas y no limitativas .- -
- b).- La compra, venta, renta, consignación, comisión, permuta, reparación, mantenimiento, donación, adquisición y enajenación en general de bienes muebles e inmuebles, la construcción de todo tipo de bienes de bienes muebles e inmuebles, así como su fabricación y la realización de cualquier acto de comercio que este relacionado con su objeto social, pudiendo celebrar sin limitación alguna, contratos, convenios, alianzas, asociaciones o actos ya sea de naturaleza civil, mercantil o administrativa, realizando todas las operaciones que para ello se requiera .- --
- c).- La promoción, explotación, exhibición, realización y publicitar espectáculos públicos y privados, al aire libre y bajo techo y realizar todas las operaciones contratos, contrataciones, adquisición, renta, comodato y enajenación de derechos y bienes muebles e inmuebles para la consecuencia de estos fines, así como todas las actividades conexas con el ámbito civil, mercantil, administrativo o fiscal que

se requieran .d).- Prestar asesorías de todo tipo para la administración y el manejo de Sociedades Mercantiles proporcionando tanto los conocimientos, planes, estrategias, diseños, técnicas y tácticas de mercado, manufactura y producción, informática, finanzas, auditoria, relaciones públicas, comercio internacional, relaciones industriales, contabilidad, estructuras legales y fiscales y otros aspectos complementarios de dirección empresarial,- -e).- Adquirir, por compra, suscripción, cesión o en cualquier otra forma permitida por la ley, todo tipo de acciones de sociedades, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizada para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la compañía tenga intereses o participaciones. f).- Adquirir, obtener y explotar marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y avisos y nombres comerciales. -g).- Adquirir, enajenar, arrendar, poseer, usar, usufructuar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad.--h).- Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista o comerciante en general, respecto a su objeto social. -i).- Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o corporaciones comerciales o técnicas relacionadas con las actividades de la sociedad .-j).. Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y representaciones de la sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero .-k).- Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero u otros bienes, fideicomisos, y en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto. -I).- Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del m).- Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes

mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles. -

n).- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía específica, y con o sin la garantía personal de sus socios.-

o).- Otorgar garantías reales o personales y asumir cualquier tipo de obligaciones por cuenta de terceros. --p).- Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la

sociedad. --

q).- La promoción, contratación, construcción de toda clase de obras públicas y privadas, incluyendo la participación en toda clase de concursos y licitaciones para las mismas, así como celebrar contratos o convenios de toda indole con cualquier entidad o dependencia del Gobierno Federal,

Notaria Publica Numero 22 Zapopan, Jalisco.

Lic. Alejandro Moreno Pérez Notario Público No. 22 Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lobato Notario Público No. 96 Guadalajara, Jalisco.

Estatal o Municipal, así como con cualquier organismo o fideicomiso público y en general, con cualesquier clase de oficina pública, ya sea paraestatal, descentralizada o de cualquier naturaleza, así como ser proveedor o distribuidor de éstas. r).. Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios u operaciones de cualquier naturaleza legal que, tengan relación o contribuyan al mejor desarrollo de las actividades de la sociedad, dentro de los limites y bajo las condiciones que establezca la Legislación Mexicana. s).- En general, llevar a cabo cualquier otra actividad que se considere necesaria o conveniente para la sociedad -DURACIÓN-CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida, contados a partir de la fecha de firma de esta NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS-QUINTA.- La sociedad que por el presente instrumento se constituye es de Nacionalidad Mexicana y se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables. --De conformidad con el permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y con fundamento en el Articulo 27 Constitucional Fracción I (uno romano), y la Ley de Inversión Extranjera, los accionistas acuerdan que: Los Accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: --I.- Las acciones que adquieran en la sociedad; ---II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y ----III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por 50,000 cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A", con valor nominal de \$1.00 UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una. El capital máximo autorizado es ilimitado. En su caso, el capital social que exceda al mínimo estará representado por acciones nominativas, con derecho a retiro, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso, Moneda Nacional), cada El capital fijo estará representado por acciones de la serie "A" y el capital variable estará representado por acciones de la serie "B" y series subsecuentes.--La Sociedad podrá emitir acciones de las series "B" y subsecuentes que conservará en la Tesorería, para entregarse a medida que se realice la suscripción.--

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, estará facultada para emitir diversas clases de acciones, con características especiales y las cuales conferirán a sus tenedores derechos y obligaciones acordes a la clase de acciones de que sean titulares, tales como acciones especiales, acciones preferentes o privilegiadas, acciones de voto limitado o sin derecho a voto, acciones de goce,

acciones de interés constructivo de conformidad con el articulo 123 ciento veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles u otras que determine la Asamblea, y autorice la Ley General de Sociedades Mercantiles ---

SÉPTIMA.- Las acciones, dentro de su respectiva serie conferirán Iguales derechos. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Los títulos representativos de las acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único según se trate, o bien su firma impresa en facsimil. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el Artículo 125 ciento veintícinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por éstos estatutos.

OCTAVA.- La transmisión de acciones de la sociedad por cualquier accionista, sólo podrá efectuarse con la previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único de la sociedad, otorgada de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta cláusula. Toda transmisión efectuada en contravención a la restricción anterior, será nula y carecerá de efecto alguno y el Consejo de Administración o el Administrador Único podrá rehusar a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y podrá pedir judicialmente se declare la nulidad de dicha transmisión. Las acciones que algún accionista o accionistas propongan traspasar, ceder o vender, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a).- El accionista que desee transmitir una o más acciones a terceros, deberá primero ofrecertas a los demás accionistas, con un aviso por escrito, entregado al Secretario del Consejo de Administración de la sociedad o al Administrador Único, en su caso, haciendo saber su intención de enajenar dichas acciones y otorgándoles un plazo de 15 quince días naturales para que adquieran las acciones puestas en venta. En dicho aviso deberá consignarse el precio corriente por acción.
- b).- Cada accionista tendrá derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para adquirir las que se pongan en venta por cualquier otro accionista.
- c).- Si uno o más de los accionistas no hicieran uso del derecho preferente para adquirir las acciones propuestas en venta que se mencionan en el párrafo anterior, este derecho pasará a los otros accionistas en proporción al número de las acciones de que sean dueños.
- d).- En caso que los accionistas no ejerzan su derecho preferente de compra, o bien, no se concrete la operación de compraventa dentro del plazo de los 15 quince días, el accionista vendedor podrá ofrecer su paquete accionario a terceros, previa aprobación del Consejo de Administración. Dicho órgano de administración podrá negar la enajenación a terceros con causa justificada, solicitando la oferta a otros terceros.
- e).- El traspaso de acciones que se hiciera sin cumplir lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo y no surtirá efecto legal alguno y en consecuencia no será reconocido por la sociedad.
- f).- Las disposiciones anteriores, referentes al derecho de preferencia, no se aplicarán al traspaso por un accionista a su cónyuge o a su hijo o hijos, ya sea por venta, donación o herencia, sin embargo, los causahabientes del accionista quedarán sujetos a dichas disposiciones.
- g).- Las restricciones contenidas en esta cláusula serán consignadas en los títulos de las acciones o certificados provisionales que emita la Sociedad.-----
- h).- Toda venta o transmisión de acciones se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones, a solicitud del

Lic. Alejandro Moreno Pérez Notario Público No. 22 Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lobato Notario Público No. 96 Guadalajara, Jalisco.

accionista adquirente. -----

NOVENA.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiera lugar, la sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando estas se hayan realizado conforme a lo dispuesto en la cláusula octava de estos Estatutos.

DÉCIMA.- El capital variable de la sociedad, podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El capital mínimo fijo de la sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales.

Todo aumento o disminución del capital social variable deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de

DÉCIMA PRIMERA.- Los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por acciones de las que integren el capital variable, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la Sociedad de manera fehaciente con tres meses de anticipación. En su caso, la sociedad reembolsará la participación respectiva a accionistas a su valor en libros al terminar el ejercicio social en curso, si la notificación se hizo en el primer trimestre de dicho ejercicio. En caso contrario, la sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista a su valor en libros al final del ejercicio siguiente. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.

Para estos efectos, el valor en libros que se tomará en cuenta, será el valor promedio que arrojen dos avalúos realizados por dos Despachos de Contadores Públicos elegidos libremente por el Consejo de Administración o el Admin

- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

DÉCIMA SEGUNDA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a ella todos los demás.

DÉCIMA CUARTA.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro

Cotejado

meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente, y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los enumerados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia.

DÉCIMA QUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán firmarse por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, por los Comisarios o por la Autoridad Judicial, en su caso, según por quien la acuerde.

DÉCIMA SEXTA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán notificarse a los accionistas mediante notificación escrita con constancia de recepción fehaciente a los domicilios que los mismos hayan declarado a la sociedad. Además deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siempre con anticipación no menor de 15 quince dias naturales de la fecha señalada para la reunión. En caso de que al momento de la votación en las Asambleas, el capital social esté representado en su totalidad, las resoluciones correspondientes serán válidas no obstante que no se haya realizado la publicación antes mencionada.

Las convocatorias para las Asambleas deberán contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el Orden del Día y la firma de quienes la hagan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representado, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones en circulación de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los presentes.

DÉCIMA OCTAVA.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, por mayoría de votos de los accionistas presentes, independientemente del porcentaje de acciones representadas.

VIGÉSIMA.- Para que los Accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán exhibir los títulos de sus acciones el día de la asamblea, sin embargo, podrán también depositar los títulos de sus acciones en la Secretaria de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente.

También podrán depositarlos en una Institución de Crédito de los Estados Unidos Mexicanos y en este caso, para obtener la tarjeta de entrada deberán presentar en la Secretaria de la Sociedad un certificado de la Institución que acredite el depósito de los Títulos y la obligación de la Institución de Crédito correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de

Notaria Publica Numero 22 Zapopan, Jalisco.

Lic. Alejandro Moreno Pérez Notario Público No. 22 Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lobato Notario Público No. 96 Guadalajara, Jalisco.



Administración o el Secretario de la Asamblea le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaria de la Sociedad entregará a los Accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.-

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder. No podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración, el Administrados Único, ni los Comisarios. -

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o el Administrador Único según se trate, y a falta de éstos por el Secretario, y faltando todos por la persona que designen los mismos concurrentes a la Asamblea. Fungirá como secretario el Secretario del Consejo o la persona que el Presidente de la Asamblea designe.

VIGÉSIMA TERCERA.- Al iniciarse la Asamblea, quien presida nombrará a un escrutador para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quien deberá formular una lista de asistencia en la que anotará los nombres de los Accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea. -

Si instalada una Asamblea, no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, podrá suspenderse y continuarse los días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria. ---VIGÉSIMA CUARTA.- En base a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por los accionistas serán válidas aún cuando se adopten sin existir Asamblea, siempre y cuando hayan sido unánimemente aprobadas, consten por escrito y sean firmadas por todos los accionistas. --

-ADMINISTRACION

VIGÉSIMA QUINTA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.-

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas pero en todo caso deberán ser por lo menos 3 tres Consejeros Propietarios y un máximo de 5 cinco Consejeros Propietarios. La Asamblea, en caso de considerarlo necesario, podrá nombrar consejeros suplentes. --

Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas. Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, en tanto las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -

VIGÉSIMA SEXTA.- El Consejo de Administración se reunirá en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en cualquier otra lugar que para tal efecto se señale, siempre que sea citado por cualquiera de sus miembros o por el o los Comisarios, mediante notificación previa o convocatoria a los otros Consejeros por lo menos con 10 diez días naturales de anticipación por telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

Dicha notificación no será necesaria si todos los consejeros están presentes, o si alguno de los que no están presentes manifiesta por escrito su consentimiento para que dicha sesión se celebre en su ausencia y

sin esperar el término de la notificación o convocatoria. Para que las sesiones del Consejo de Administración se encuentren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes.-El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. --VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas. Esta deberá ser asentada en el Libro de Actas correspondiente y firmada por quien haya presidido la sesión, por la persona que haya actuado como Secretario, y por los demás asistentes que deseen hacerlo. -VIGÉSIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que lo hubiere electo, nombrará de entre sus miembros, si no lo hizo la Asamblea de Accionistas, al Presidente y al Secretario.-VIGÉSIMA NOVENA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, con poder general amplisimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y los artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de cada uno de los Estados de la República. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:--I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean éstas Federales, Estatales o Municipales, representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, representar a la sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, presentar demandas de amparo y, en su caso desistirse de las mismas, presentar querellas y en su caso, conceder el perdón, presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, desistirse transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos .--II.- Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. -III.- Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la sociedad, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración.-IV.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.-V.- Adquirir acciones y valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. -VI.- Celebrar, modificar y rescindir contratos. --

VII.- Aceptar en nombre de la sociedad mandatos y comisiones mercantiles de personas físicas o morales,

VIII.- Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas,

mexicanas y extranjeras. --

Notaria Publica Numero 22 Zapopan, Jalisco.

Lic. Alejandro Moreno Pérez Notario Público No. 22 Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lobato Notario Público No. 96 Guadalajara, Jalisco.

con las limitaciones que el Consejo de Administración o el Administrador Único, según se trate, tuviere a bien establecer, -IX.- Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales y revocar los mismos, conforme a lo dispuesto por los artículos 149 ciento cuarenta y nueve y 150 ciento cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el otorgamiento de poderes, el Consejo o el Administrador Único, según se trate, estará facultado para otorgarlos con facultades para que los apoderados otorguen a su vez poderes a terceros y así sucesivamente. X.- Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. -XI.- Enajenar y gravar en cualquier forma los bienes de la sociedad.-XII.- Suscribir, aceptar, endosar, avalar y en general realizar todo tipo de actos con títulos de crédito en los términos y con la amplitud que dispone el Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones TRIGÉSIMA.- El Presidente del Consejo de Administración ejecutará las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, a menos que aquella o éste designen un Delegado para la ejecución de las El Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros de actas de la sociedad, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, el Secretario deberá llevar el Libro de Registro de Acciones así como el Libro de Variaciones de Capital. -TRIGÉSIMA PRIMERA.- En base a lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas siendo adoptadas sin existir Sesión, siempre y cuando hayan sido unánimemente aprobadas y confirmadas por escrito por todos los miembros. -TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas y/o el Consejo de Administración o Administrador Único, según sea el caso, podrán designar al Director General y/o uno o varios Gerentes Generales y Especiales, sean o no accionistas, conforme a lo previsto por el artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -Salvo que al momento de su respectivo nombramiento les sean limitadas expresamente, los Gerentes y/o Director General y/o Directores y especiales de la sociedad gozarán de las siguientes facultades de representación y ejecución en los términos dispuestos por los artículos 146 ciento cuarenta y seis, 149 ciento cuarenta y nueve y 150 ciento cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -Tendrán las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscripción de Títulos de Crédito, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República

y del Distrito Federal. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las

siguientes facultades, las cuales podrán ejercer individualmente:

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean éstas Federales, Estatales o Municipales, representar a la Sociedad ante toda clase de personas fisicas o morales, nacionales o extranjeras, representar a la sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, presentar demandas de amparo y, en su caso desistirse de las mismas, presentar querellas y en su caso, conceder el perdón, presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, desistirse transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos.

- III.- Celebrar, modificar y rescindir contratos. --
- IV.- Aceptar en nombre de la sociedad mandatos y comisiones mercantiles de personas físicas o morales, mexicanas y extranjeras.
- V.- Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo de Administración o el Administrador Único, según se trate, tuviere a bien establecer.
- VI.- Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales y revocar los mismos, conforme a lo dispuesto por los artículos 149 ciento cuarenta y nueve y 150 ciento cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el otorgamiento de poderes, el Consejo o el Administrador Único, según se trate, estará facultado para otorgarlos con facultades para que los apoderados otorguen a su vez poderes a terceros y así sucesivamente.
- VII.- Enajenar y gravar en cualquier forma los bienes de la sociedad. -
- VIII.- Suscribir, aceptar, endosar, avalar y en general realizar todo tipo de actos con títulos de crédito en los términos y con la amplitud que dispone el Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

-- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD --

- EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCES -

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales serán de 12 doce meses empezando el 1o. primero de enero de cada año y concluyendo el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social será irregular y comenzará el día en que se firme el presente instrumento y terminará el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Al finalizar cada ejercicio social el Consejo de Administración o el Administrador Único, según se trate, elaborará un informe y practicará un balance general así como los demás estados financieros a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades

Lic. Alejandro Moreno Pérez Notario Público No. 22 Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lobato

Notario Público No. 96 Guadalajara, Jalisco.

Mercantiles, que deberán quedar concluidos dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de
correspondiente ejercicio social
El Consejo de Administración o el Administrador Único, según se trate, entregará dicha información al
Comisario o Comisarios, por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea
General de Accionistas que haya de discutirla.
El Comisario o los Comisarios, dentro de los quince días siguientes, formularán un dictamen conforme a Ja
previsto por la fracción IV cuarta del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades
Mercantiles.
En todo lo demás se procederá conforme a los Artículos 172 ciento setenta y dos a 177 ciento setenta y
siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES
TRIGÉSIMA SÉPTIMA Las utilidades líquidas que arroje el Balance General, después de ser aprobado
por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma:
a) Se separará por lo menos en primer término un 5% cinco por ciento para la constitución, reconstitución
o aumento del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital
social.
b) Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General para constituir un fondo
extraordinario, especial o adicional de reserva.
c),- El remanente de las utilidades liquidas podrá ser distribuido como dividendo entre los Accionistas, en
proporción a las acciones de las que sean propietarios.
Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea acuerde otra
forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en 5 cinco años contados a partir de la fecha que se
fije para su pago, prescribirán en favor de la Sociedad. La Asamblea anual fijará la remuneración de los
Consejeros y Comisarios para el ejercicio siguiente, la cual se cargará a gastos generales. Si hubiere
pérdidas, serán reportadas por los Accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero
limitada siempre la obligación de los Accionistas al pago del importe de sus suscripciones sin que pueda
exigirseles pago adicional.
TRIGÉSIMA OCTAVA Los socios fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades.
DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN
TRIGÉSIMA NOVENA La sociedad se disolverá:
I Por expiración del término fijado en estos Estatutos
II Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad
III Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley
IV Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a 2 dos, mínimo que exige la Ley.
V Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. ————————————————————————————————————
DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN
CUADRAGÉSIMA Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas

designará por mayoria de votos uno o varios liquidadores, que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley

General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 247 doscientos cuarenta y siete y 248 doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no haya cláusula expresa en estos Estatutos.

--- ACUERDOS TRANSITORIOS --

Los comparecientes considerando la presente reunión como la primera Asamblea de Accionistas de "EMP VERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por unanimidad de votos adoptan los siguientes acuerdos:-------------

PRIMERO.- La suscripción y pago del capital mínimo fijo de la sociedad se hace en la forma y proporción siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR /PESOS M.N.	PORCENTAJE
José Bernardo Ruíz Escoto Gómez	15,000	\$15,000.00	30 %
Jaime Fernandez Garibay	15,000	\$15,000.00	30 %
Alice Sidonia Siadous Ayala	20,000	\$20,000.00	40 %
TOTAL	50,000	\$50,000.00	100 %

SEGUNDO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado de la siguiente forma:

CARGO MIEMBRO

PRESIDENTE JOSÉ BERNARDO RUIZ ESCOTO GÓMEZ

SECRETARIO JAIME FERNÁNDEZ GARIBAY

SECRETARIO

JAIME FERNÁNDEZ GARIBAY

TESORERO

ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA

Dicho Consejo de Administración queda investido de todas y cada una de las facultades y

obligaciones a que se refiere la cláusula VIGÉSIMA NOVENA de los Estatutos Sociales.

TERCERO.- Se designa la señora ROSA MARIA NAVARRO BLANCO, como COMISARIO de la Sociedad.

CUARTO.- El Consejo de Administración y el Comisario, aceptan en este mismo acto la comisión de sus encargos y tomarán posesión de su cargo sin necesidad de otorgar caución alguna.

QUINTO.- Se designa a ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA, como DIRECTOR GENERAL de la sociedad, quien queda investido de todas y cada una de las facultades mencionadas en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de los estatutos sociales salvo las facultades de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito las cuales deberá de ejercer de forma mancomunada con José Bernardo Ruíz Escoto Gómez y/o Jaime Fernandez Garibay indistintamente; la facultad de apertura cuentas bancarias contenida en la fracción V (quinta) de la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de los estatutos sociales no se entenderá limitada conforme a lo anterior.

SEXTO.- Se otorga PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE DOMINIO, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y FACULTADES LABORALES en favor de JOSÉ BERNARDO RUIZ ESCOTO GÓMEZ Y JAIME

Lic. Alejandro Moreno Pérez Notario Público No. 22 Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lobato Notario Público No. 96 Guadalajara, Jalisto.

FERNÁNDEZ GARIBAY, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, quienes gozarán al efecto de las siguientes facultades:

A) JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Para representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo 1 primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicio y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; artícular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos.- En los términos del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, los apoderados tendrán las siguientes facultades:

n			

- II. Transigir. --
- III. Comprometerse en árbitros. --
- IV. Absolver y articular posiciones. --
- V. Recibir pagos. -
- VI. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio.
- VII. Para interponer y desistirse del Juicio de Garantías de conformidad con la Ley de Amparo.También podrán formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, en el ámbito federal o
 estatal, rindiendo pruebas, demandando la reparación del daño proveniente de delitos o ilícitos en los
 que la poderdante sea la ofendida, exigiendo la indemnización a que tuviere derecho, pudiendo
 otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, entendiéndose las anteriores facultades con
 carácter enunciativo y no limitativo.
- B) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.—



C) ACTOS DE DOMINIO: Para representar a la sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del 3 tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, por lo tanto podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, dar en fideicomiso; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, así mismo podrá permutar, donar, o enajenar, en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.--

LIMITACIÓN: La facultad de DOMINIO para vender, enajenar, gravar, y, en general, para disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio de la Sociedad, deberá ser ejercida de manera conjunta con Alice Sidonia Siadous Ayala. -

D) TÍTULOS DE CRÉDITO: Facultades para obligar cambiariamente a la sociedad, Otorgar y suscribir títulos de Crédito y realizar operaciones financieras a nombre de la empresa, en los términos de los artículos 9 noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

LIMITACIÓN: La facultad en materia cambiaria que en este acto se confiere a los apoderados deberá ser ejercida de manera conjunta Alice Sidonia Siadous Ayala. ---

E) OPERACIONES BANCARIAS: Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

Esta faculta no se entiende limitada conforme a la limitación contendía en el inciso D) anterior.---

F) AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS: Especialmente faculta a los apoderados para que en nombre de la parte otorgante realice todos los trámites que se requieren ante la Secretaria de Hacienda o ante cualquier otra Autoridad Administrativa ya sea Federal, Estatal o Municipal, autorizándola expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorias y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, firmar los recibos y documentos que sean necesarios. -

G) FACULTADES LABORALES: Facultades de administración en el área laboral, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos, o renovarlos, intervenir en los conflictos colectivos e individuales; en todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan; podrá así mismo, comparecer ante las Juntos de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevara la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confecciónales en los términos de

Lic. Alejandro Moreno Pérez Notario Público No. 22 Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lobato Notario Público No. 96 Guadalajara, Jalisco.

Obato
Ocide

los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho por la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oir y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias o que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento de pruebás, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda III tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representante legal y en general para actuar en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ente cualesquiera autoridades con las facultades anteriormente conferidas, sin ninguna restricción con facultades expresas de sustitución de las presentes facultades. H) CONTRATOS DE TRABAJO: Celebrar, modificar o rescindir contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. I) CONFERIR PODERES: Facultad para conferir y revocar Poderes Generales o Especiales, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de substitución o sin ellas, dentro de las facultades que le corresponden y con las limitaciones señaladas. -SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, en los procedimientos Judiciales, los apoderados designados deberán de actuar conjuntamente con una persona que tenga el título de abogado o licenciado en derecho. OCTAVO.- El poder aqui otorgado tendrá una duración de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura pública. --INSERTOS-EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE: "ART. 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para

hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. --Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen." -----------PREVENCIONES INVERSIÓN EXTRANJERA-a).- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera y 45 cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, advertí a los otorgantes del presente instrumento, de la obligación que tiene de registrar a la Sociedad en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, en un plazo de 40 cuarenta dias hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.---b).- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley de Inversión Extranjera, advertí a los otorgantes del presente instrumento, de la obligación que tienen de renovar anualmente su inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera .------PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.---La Secretaria de Relaciones Exteriores, con fecha 17 diecisiete de Enero del 2012 dos mil doce, autorizó la constitución de la sociedad, mediante el permiso número 1400849 uno, cuatro, cero, cero, ocho, cuatro, nueve, expediente número 20121400834 dos, cero, uno, dos, uno, cuatro, cero, cero, ocho, tres, cuatro, bajo el folio 120117141037 uno, dos, uno, uno, siete, uno, cuatro, uno, cero, tres, siete, el cual agrego en original a mi Libro de Documentos, correspondiente al Tomo 49 cuarenta y nueve, bajo el numero 568 quinientos sesenta y ocho .----EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE. --a). Que los insertos que contiene esta escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y tuve a la vista. b).- Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal en virtud de no haber encontrado en ellos ninguna manifestación evidente de incapacidad natural, y no tener noticias de que están sujetos a interdicción, quienes por su generales manifestaron ser mayores de edad.----El señor JOSÉ BERNARDO RUÍZ ESCOTO GÓMEZ, mexicano, mayor de edad, casado por separación de bienes, arquitecto, originario de Guadalajara, Jalisco, nació el día 8 ocho de Noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, con domicilio en Paseo Lomas Altas número 4500-12 cuatro, cinco, cero, cero, guión uno, dos, Colonia Lomas del Valle, en Zapopan, Jalisco, a quien doy fe de conocer .----El señor JAIME FERNANDEZ GARIBAY, mexicano, mayor de edad, casado, arquitecto, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, nacido el día 9 nueve de abril de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con domicilio CWA Mozart número 5197 cinco mil novecientos noventa y siete, Colonia la Estancia número 45030 cuatro, cinco, cero, tres, cero, en Zapopan Jalisco, y se identifica con

Credencial para votar folio 140155857 uno, cuatro, cero, uno, cinco, cinco, cinco, cinco, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral de la cual agrego una copia cotejada a mi Libro de Documentos correspondiente al Tomo 49 cuarenta y nueve, bajo el número 569 quinientos sesenta y nueve. -

Lic. Alejandro Moreno Pérez Notario Público No. 22 Zapopan, Jalisco.

Notarios Asociados

Lic. Adrián Talamantes Lobato Notario Público No. 96 Guadalajara, Jalisco.

de la y

La señora ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA, paraguaya, mayor de edad, empresaria, originaria de Stroessner, Paraguay, en donde nació el día 15 quince de Julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en la Calzada San Juan 1760-28 mil setecientos sesenta guión veintiocho en la Colonia Ciudad Granja en Zapopan, Jalisco, quien se identifico con su pasaporte número 77972 siete, siete, nueve, siete, dos, expedida por la República de Paraguay, y quien me acredito se encuentra en la República Mexicana bajo su calidad de inmigrante bajo la característica de Cargo de Confianza con su Credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración número 0000000147814 cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, siete, ocho, uno, cuatro; agrego bajo un mismo legajo copia de su pasaporte así como de su de Credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración las cuales agrego a mi Libro de Documentos correspondiente al Tomo 49 cuarenta y nueve, bajo el número 570 quinientos setenta .

c). En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 7° séptimo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de acreditarme dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que han presentado la solicitud de inscripción de la sociedad que se constituye en este instrumento en el Registro Federal de Contribuyentes y de la obligación que me impone dicha disposición legal de asentar marginalmente en mi protocolo la fecha de presentación de la solicitud y de que en caso contrario, daré el aviso correspondiente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El Testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se hayan cumplido los requisitos anteriores. ----

d). Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto por el 8º octavo párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes me manifiestan que están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave siguiente:

JOSÉ BERNARDO RUIZ ESCOTO GÓMEZ	RUGB7611082F7		
JAIME FERNANDEZ GARIBAY	FEGJ610409M23		

Lo anterior, según se acredita con copia cotejada de las cédulas respectivas, la primera correspondiente al señor José Bernardo Ruiz Escoto Gómez obra agregada a mi Libro de Documentos correspondiente al Tomo 28 veintiocho, bajo el número 884 ochocientos ochenta y cuatro. La segunda correspondiente a el señor Jaime Fernández Garibay, obra agregada a mi Libro de Documentos correspondiente al Tomo 48 cuarenta y ocho, bajo el número 1496 mil cuatrocientos noventa y seis.

Respecto de la señora ALICE SIDONIA SIADOUS AYALA, solicite la Cédula de Identificación Fiscal

Correspondiente y la misma no me fue proporcionada, de lo que, en los términos del artículo 24

veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, daré aviso al Servicio de

Administración Tributaria, circunstancia que también notifique a la compareciente.

e). Que en cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurre quien declara con falsedad, manifiestan los comparecientes que se encuentran al corriente, sin justificarlo en este acto. f).- Las notas relativas al presente instrumento se asentarán en la hoja que para tales efectos dejo agregada a mi Libro de Documentos Correspondiente al Tomo 49 cuarenta y nueve, bajo el número 571 quinientos setenta y uno.

LEI lo anterior a los comparecientes, además de haberlo leido personalmente cada uno de ellos, y advertidos de su valor, alcance, consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, conformes con su contenido lo ratificaron y firmaron ante mí, habiéndolo hecho el último de ellos y por consecuencia autorizando el suscrito el presente instrumento a las 16:00 dieciséis horas del dia dieciséis del mes de su fecha. FIRMADO: una firma ilegible.- JOSÉ BERNARDO RUIZ ESCOTO.-una firma ilegible.- ALICE SIDONIA SIADOUS

AYALA.- ALEJANDRO MORENO PEREZ.- El Sello de autorizar. --

Al calce del Protocolo hay las siguientes notas: --

Bajo el número 233 doscientos treinta y tres y siguientes respectivamente, agrego al Apéndice del Tomo 50 cincuenta el Duplicado del Aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores presentado el día 20 de marzo de 2012 dos mil doce, el Aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores presentado el día 21 veintiuno de marzo de 2012 dos mil doce, el acuse de aceptación de la Declaración Informativa, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, emitido el día 13 trece de abril de 2012 por la falta de exhibición de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de uno de los accionistas, el acuse de aceptación de la Declaración Informativa, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, emitido el día 22 veintidós de mayo de 2012 por la falta de exhibición de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad constituida, el Aviso presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, previsto en el artículo 34 treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera presentado el día 20 veinte de marzo de 2012 dos mil doce y la Declaración del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales que importó la cantidad de \$250.00 doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, por lo que se refiere a este instrumento, pagado el día 22 veintidós de marzo de 2012 dos mil doce. Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de 2012 dos mil doce. Firmado: ALEJANDRO MORENO PEREZ.- El Sello de Autorizar.

EN VIRTUD DE HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO NUMERO 128 CIENTO VEINTIOCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO EN 9 NUEVE HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO PARA EMP VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.







DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION

DELIZE OLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

67568 * 1

crol Interno

Fecha de Prelación

Prelación

96

/ MAYO

2012

30095

cedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

EMP VERACRUZ, S.A. DE C.V.

drechos de Inscripción \$1,825.00

Boleta de Pago No.: 11087404

pago los derechos para su registro el 23 de MAYO

a las 14:15

Frotadiones al:

ID Acto

Descripción

Fecha

Registro Registro

Constitución de sociedad

25-05-2012

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 3f7063c9d82e3289e49ba34e618799a7a4452f9f

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIZEL G. AGUILAR CASSIAN EDIANTE ACUERDO No. 03/2008

Revisó y elaboro:

LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

Folio mercantil: 67568

Página 1 de 1 25-05-2012 13:51:21